

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 76.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 717.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Provincia de las Baleares.

MES DE ABRIL.

Año de 1868.

ESTADO de las capturas verificadas por los Inspectores, Alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, en todo el presente mes.

CLASES DE DELITOS.	Nº de delitos.	NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS										TOTAL de delinquentes aprendidos.	OBSERVACIONES.	
		INSPECTORES.		ALCALDES.		CELADORES.		AGENTES.		GUARDIAS CIVILES.				
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.			
Infidencia														
Asesinato														
Envenenamiento														
Infanticidio														
Heridas	1											2		
Aborto voluntario														
Estupro														
Sodomía														
Robo en sagrado	1													
Idem en despoblado														
Idem en cuadrilla														
Idem doméstico	3											6		
Falsificación de moneda														
Idem de documentos públicos														
Hurto	5	1										4	1	
Ratería														
Estafa	1	1												
Contrabando														
Quimeras														
Juegos prohibidos	1											11		
Vagancia	1	5										5		
Embriaguez	2	2										2		
Escándalo	3	2										2		
Prostitucion	1	1												
Desertores del ejército														
Idem de presidio														
Prófugos de las quintas														
Idem de las cárceles														
Encubridores de delitos														
Armas prohibidas	2	1										1		

Palma 31 de Abril de 1868.—Felipe Puigdorfla.

EXPOSICION ARAGONESA.

(Continuacion)

QUINTA D VISION.

INDUSTRIA FABRIL Y MANUFACTURERA.

SECCION 15.

Trabajo de las fibras vegetales y animales.

Clase 63.—*Hilados y tejidos de algodón.*—Algodones preparados é hilados.—Hilos simples y torcidos: blancos y teñidos: para el tejido, la pasamanería, el bordado, la costura.—Tejidos de solo algodón y con mezcla, lisos y labrados, ligeros y de cuerpo, blancos y con impresion de colores.—Material empleado en la preparacion, filatura, tejido, tintura, impresion y apresto de los algodones.

Clase 64.—*Hilados y tejidos de lino, cáñamo y demas fibras vegetales.*—Linos y cáñamos enriados y rastillados.—Otros filamentos preparados ó peinados.—Hilos de todas estas fibras obtenidos á mano y mecánicamente, simples y torcidos, blancos y teñidos.—Tejidos de lino y de cáñamo de todas clases.—Lienzos, retortas, batistas.—Tejidos labrados.—Tejidos de hilo con mezclas de algodón ó de seda.—Tejidos de china-grass y de otros filamentos vegetales.—Material empleado en las diversas operaciones de preparacion: máquinas, útiles y aparatos necesarios para la filatura, el tejido y los demas trabajos posteriores: máquinas especiales para la fabricacion de los hilos para costura.

Clase 65.—*Hilados y tejidos de lana peinada.*—Lanas, pelos y crines preparados y teñidos.—Hilos simples y torcidos, crudos y blancos, con mezcla de seda, de algodón, etc. ó sin ella.—Hilos de lana peinada.—Tejidos de lana con mezcla de algodón, de hilo, de seda, etc.—Tejidos con impresion de colores.—Tejidos de pelo puro y con mezcla.—Tejidos de crin.—Material especialmente empleado en los diversos trabajos de la lana peinada.

Clase 66.—*Hilados y tejidos de lana cardada.*—Lanas y pelos cardados y teñidos.—Hilos de lana cardada.—Tejidos batanados de lana cardada.—Tejidos no batanados ó solo ligeramente.—Máquinas, útiles y aparatos empleados en la preparacion, filatura, tejido, batanado, perchado, tundido y demas operaciones de la lana cardada.

Clase 67.—*Hilados y tejidos de seda.*—Sedas en crudo y teñidas: devanadas, hiladas y torcidas: para trama y para urdimbre: para la costura, el bordado, la blondas, etc.—Tejidos de seda lisos y de labor. Felpas y terciopelos.—Tejidos de seda con mezcla de otras fibras animales ó vegetales.—Cintas lisas y labradas.—Maquinaria empleada en el trabajo de la seda.

Clase 68.—*Tejidos de malla.*—Encajes de hilo y de algodón hechos con huso, con aguja ó mecánicamente.—Encajes de seda, de lana ó de pelo de cabra, etc.—Encajes blancos y negros.—Guipures.—Tubos y sus derivados, lisos, bordados y con brocados, de algodón, de seda y de lana.—Blondas de seda, etc.—Material industrial propio de la fabricacion de esta clase de tejidos.

Clase 69.—*Tapiceria y chales.*—Alfombras y tapices de todas clases.—Alfombras de fieltro lisas, pintadas ó impresas.—De

paño, de seda, etc.—Tapices con destino á colgaduras, cubiertas, etc.—Chales de lana blancos, teñidos ó impresos.—Chales de lana con mezcla de seda, etc.—Chales de cachemira sola ó con mezcla de otras fibras.—Cachemiras de la India ó imitaciones.—Máquinas, útiles y aparatos con destino á los diversos trabajos comprendidos en esta clase.

Clase 70.—*Bordados diversos en todos tejidos.*—Bordados blancos de tocador y de muebles.—Bordados sobre muselinas y tules.—Bordados de lana y de seda, de oro y plata para uniformes, adornos religiosos, muebles, etc.—Material indispensable para el bordado á mano y á máquina.

Clase 71.—*Pasamanería y cordonería.*—Pasamanerías diversas para adornos, trages, muebles, carruajes, etc., ya sean hechas á mano, ó mecánicamente.—Cordones de todas clases.—Máquinas y útiles empleados en todos estos trabajos.

Clase 72.—*Objetos de punto.*—Medias.—Gaietines, guantes, camisetas, calzoncillos, etc., de hilo, lana, algodón, ó seda, blancos y de colores, de todas clases.—Material de fabricacion de estos objetos.

Clase 73.—*Sastrería, camisería, etc.*—Trages de todas clases.—Corbatas.—Corsés.—Tapabocas.—Camisas.—Envolturas.—Adornos y demas objetos trabajados por modista.—Útiles empleados en los talleres de costura.—Máquinas de coser y demas usadas en esta clase de trabajos.

Clase 74.—*Paraguas, sombrillas, abanicos.*—Quitasoles y paraguas.—Monturas diversas.—Sistemas y mecanismos para abrir, cerrar, etc.—Sombrillas de todas clases.—Abanicos.—Monturas.—Hojas litografiadas, grabadas ó pintadas.—Pantallas de plumas, de hojas de palmera, papel, carton, madera ó tela, con bordados, pinturas, etc., ó sin ellos.—Bastones de todas clases.—Máquinas útiles y aparatos empleados en la fabricacion de todos estos objetos.

Clase 75.—*Objetos de campo y de viaje.*—Tiendas de campaña, camas, sillas, etc.—Hornos portátiles.—Equipos militares.—Aliculos y objetos de caza.—Objetos de viaje: maletas: baules: sacos de noche: neceseres.—Material industrial para la fabricacion de estos objetos.

Clase 76.—*Trabajos propios del tapicero y adornista.*—Diferentes disposiciones para las camas.—Objetos para las mismas.—Alfombras, almohadones y cojines.—Colchones elásticos.—Edredones.—Cubiertas.—Silleras tapizadas.—Colgaduras, cortinajes y todo lo relativo al vestido de habitaciones.—Útiles y herramientas del tapicero y adornista.

Clase 77.—*Cordelería y esterería.*—Filatura del cáñamo y otras fibras para la fabricacion especial de la cordelería.—Cuerdas, cordeles, maromas y cables fabricados con esparto, cáñamo, alambre, cerda, etc.—Esterería de todas clases.—Material de los talleres de cordelería y de esterería.

Clase 78.—*Arte del sombrerero.*—Diferentes clases de sombreros de fieltro, castor, seda, paja, esparto, anea, etc., armados ó sin armar.—Sombreros mecánicos.—Gorras.—Birretes.—Gorros.—Sistemas y aparatos para tomar medidas.—Material especial para la construccion de estos objetos.

Clase 79.—*Fabricacion del papel.*—Primeras materias para la fabricacion del papel.—Procedimientos generales de fabri-

cacion, manuales ó mecánicos.—Papel comun, con cola ó sin ella, para empaquetar, envolver, etc.—Papel de imprimir, blanco ó de color: para litografía, documentos de crédito, etc.—Papel de dibujo.—Papel para escribir.—Papel para usos especiales.—Carton liso y moldeado.—Máquinas, útiles y aparatos que se emplean en la fabricacion del papel y del carton.

Clase 80.—*Papel pintado.*—Papel pintado á plancha, á cilindro ó á máquina: para encuadernaciones: aterciopelado: mármoreo: veteados: con pinturas artísticas: cortinas de papel pintado ó estampado.—Material que se emplea en esta industria.

Clase 81.—*Arte del peluquero.*—Postizos.—Peinados.—Pelucas.—Dibujos, etc.—Material industrial para esta clase de trabajos.

SECCION 16.

Trabajo de las sustancias minerales.

Clase 82.—*Procedimientos generales de vidriería y cerámica.*—Preparacion de las primeras materias.—Fusion, moldeado y talla del vidrio y del cristal.—Trabajo, barnizado y coccion de los productos cerámicos.—Pintura y aplicacion de barnices y capas metálicas sobre el vidrio y sobre los productos cerámicos.—Material indispensable en esta industria: hornos: crisoles: moldes: tornos, etc.

Clase 83.—*Vidrio de vidrieras.*—Vidrios ordinarios, planos, acanalados y de relieve, incoloros ó de color.—Láminas ó baldosas.—Objetos huecos: fanales, bombas, tubos, etc.—Vidrio esmerilado, tallado ó grabado por procedimientos mecánicos ó químicos.

Clase 84.—*Vidrio de botellas y de objetos huecos.*—Botellas comunes de todas clases.—Vasos.—Frascos.—Garrafas.—Redomas.—Bombonas.—Tubos y varillas.—Retortas.—Matraces.—Embudos.—Globos transparentes y esmerilados.—Vidrios de colores y desvitricados.

Clase 85.—*Cristal.*—Objetos huecos de cristal incoloro, soplado, moldeado ó tallado para usos domésticos.—Id. para las ciencias y las artes.—Objetos diversos de cristal coloreado en la masa ó en la superficie.—Id. decorado por incrustacion, dorado, etc.—Objetos de todas clases fabricados con piezas de cristal: como candeleros, arañas, floreros, etc.

Clase 86.—*Vidrios, cristales y esmaltes para adornos y usos especiales.*—Vidrios sueltos para óptica.—Id. terrosos.—Id. de bases metálicas.—Strass.—Imitaciones de piedras preciosas.—Esmaltes de todas clases.—Vidrio hilado.—idem en mosaicos y afiligranado.—Id. tallado, etc.—Objetos fabricados con lámpara de esmaltar.—Perlas.—Juguetes.—Ojos artificiales.—Mosaicos de esmalte.—Tejidos de vidrio, etc.

Clase 87.—*Tierras crudas, cocidas y vidriado comun.*—Objetos de tierra cruda: adobes: ladrillo: tejas: jarros, etc.—De tierra refractaria: ladrillos: hornillos: crisoles.—Cocidos sin barnizar: ladrillos: tejas: baldosas: tejas y ladrillos huecos: jarrones: balaustres: adornos: figuras.—De tierra porosas: garrafas: vasijas.—Vidriado comun: productos de alfarería barnizados como tejas, tubos, baldosas, baldosines, utensilios de cocina y de mesa, etc.

Clase 88.—*Grés cerámico, comun, refractario y fino.*—Objetos mates ó barnizados, sin decoracion ó groseramente de-

corados, como jarras, tarros, tubos, etc.—Grés refractario: crisoles; retortas: tubos.—Objetos finos, blancos ó coloreados, mates ó barnizados, lisos ó con relieves y lustres metálicos.

Clase 89.—*Loza.*—Ordinaria: blanca ó de color: lisa ó decorada: azulejos: baldosas: adornos: utensilios de mesa.—Fina barnizada, con lustre metálico: vajilla blanca y otros objetos sin decorar.—Objetos varios decorados con pinturas ó estampados.—Biscocho de loza: pipas: adornos, etc.

Clase 90.—*Porcelana.*—Sin barnizar: crisoles; retortas: tubos: adornos: figuras.—Porcelana dura ó china: cápsulas: vajilla blanca: objetos de adorno y de uso comun blancos y sin decorar.—Vajillas decoradas con pinturas ó barnices metálicos.—Porcelana comun: vajilla blanca ó decorada con pinturas ó barnices metálicos.—Obras y trabajos hechos con piezas de porcelana.

Clase 91.—*Objetos artísticos de vidriería y cerámica.*—Estátuas, bajos relieves, etcétera, de barro cocido.—Losas: adornos etc. de loza esmaltada.—Estátuas, figuras, etc. de loza sin barnizar.—Porcelana dura con pinturas: vasos: servicios de mesa: medallones, etc.—Vidrieras y clarraboyas pintadas.—Esmaltes.

Clase 92.—*Talla y labrado de las piedras finas empleadas en la joyería.*—Piedras talladas en facetas: diamantes, brillantes: rubíes: esmeraldas: topacios amatistas: granates.—Piedras talladas en cabujon, etc. ópalos: turquesas, etc.—Piedras duras grabadas y camafeos.—Perlas: corales: nácar etc.—Procedimientos para la talla y grabado.—Máquinas y útiles empleados en el trabajo de las piedras preciosas.

Clase 93.—*Trabajo del pórfido mármol etcétera.*—Objetos de pórfido, granito y otras piedras duras para adorno y decoracion.—Id. de mármol, alabastro y otras piedras blandas: pedestales, estátuas, jarrones, balaustrés, chimeneas, lápidas etc.—Máquinas, útiles y material para el trabajo de esta industria.

(Se concluirá.)

Núm. 718.

Hacienda.—En la Gaceta de Madrid del 13 del mes actual se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL de rentas estancadas y loterías.

El día 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, se verificará la subasta para contratar las obras de reparacion en el edificio de la Fábrica de Tabacos de esta corte, presupuestadas en 50,895 escudos 766 milésimas.

El acto se efectuará en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia, con asistencia del Wmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Direccion y Escribano de Hacienda.

El presupuesto circunstanciado y pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos de la obra se hallarán de manifiesto desde la fecha siguiente á la de este anuncio, en el despacho del Administrador Jefe de dicha Fábrica de Tabacos.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Director general, José Rivero.

Lo que ha dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto por dicho Centro directivo en comunicacion del mismo día 13. Palma 18 de Junio de 1868.—Felipe Puigdorla.

Administracion local.—Presupuestos y contabilidad provincial.—En cumplimiento de lo establecido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en el reglamento para su ejecucion de igual fecha, he dispuesto se publique en el Boletin oficial el extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, respectiva al mes de Abril último por ejercicio vigente de 1867 á 1868. Palma 31 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfil.

PROVINCIA DE LAS BALEARES. AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

MES DE ABRIL DE 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al espresado mes, rendida por el depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Table with 2 columns: Description and Escudos. Includes items like 'En la depositaria de fondos provinciales', 'En el Instituto de segunda enseñanza', etc.

Table with 2 columns: Description and Escudos. Includes items like 'Producto de las rentas y censos de la provincia', 'Id. de portazgos, pontazgos y barcajes', etc.

Movimiento de fondos.

Table with 2 columns: Description and Escudos. Includes 'Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes', 'Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 186-6 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.'

DATA.

Table with 3 columns: Personal, Material, Total. Under the heading 'SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO. GASTOS OBLIGATORIOS.'

CAPITULO I.—Administracion provincial. Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pólitos.

Idem por sueldos del archivero de la provincia y del depositario de fondos provinciales.

Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.

Idem por sueldos de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.

Idem por id. de los empleados de baños y aguas minerales de la provincia.

Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.

CAPITULO II.—Servicios generales. Satisfecho por gastos de quintas.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.

Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario escede de 8.000 almas.

Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital.

Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.

Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en

Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.

Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de instruccion pública.

Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.

Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.

Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.

Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes.

Idem por id. de la Biblioteca provincial.

Idem por id. del Museo provincial.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.

Idem por obligaciones de los hospitales de esta provincia.

Idem por id. de las Casas de Misericordia.

Idem por id. de las Casas de Espósitos.

Idem por id. de las Casas de Maternidad.

Idem por id. de las Casas de huérfanos y desamparados.

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de cárceles.

Idem por id. de establecimientos penales.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.

Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.

Large table on the right side of the page with multiple columns of financial data, including totals and sub-totals for various sections.

4
TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867 12000 12000
 Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.

REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. 38760 38760
 Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1868 á 1868.

Total data. 5640 151 94633 610 100273 761

RESÚMEN.

Importa el cargo. 142121 450
 Idem la data. 100273 761

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo. 41847 689

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la depositaria de fondos provinciales. 39401 490
 En el Instituto de segunda enseñanza. 4316 351
 En la Escuela Normal de maestros. 287 885
 En la id. id de maestras.
 En la Academia de Bellas artes. 358 592
 En la Junta provincial de Beneficencia. 483 371

En Palma á 28 de Mayo de 1868.—El Depositario, Juan Galabert.—Está conforme.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Gobernador, Puigdorfila.

Núm. 720.

Ayuntamientos.—Los Sres. Alcaldes de Alcudia, Búger, Campanet, Estallenchs, Santa Eugeua, Inca, Santa Margarita, Santa María, Moro, Petra, Puigpuñent, Sausellas, Selva, Sineu y Sóller, se servirán contestar inmediatamente á la circular inserta en el Boletín número 74 sobre número de vecinos que hay en sus respectivos distritos, habiendo visto con disgusto la morosidad que han observado en este asunto. Palma 24 de Junio de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 721.

Hacienda.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice en comunicacion de 27 de Mayo último recibida por el correo de hoy lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) en vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la circulacion de valores ilegales, que con el nombre de pagarés, quédanes y otros, han puesto en circulacion algunos establecimientos particulares ó casas de comercio en varias plazas del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado:

1.º Que se circulen á las plazas citadas las Reales órdenes de 26 de Junio y 28 de Setiembre de 1857 expedidas por el Ministerio de Fomento, á fin de que puestas en vigor tengan el debido cumplimiento.

2.º Que deben quedar fuera de circulacion y sin valor alguno legal los abonarés, cartas-órdenes y talones al portador y demas documentos que carecen de los requisitos prescritos en la legislación vigente, en un plazo que no excederá de tres meses.

3.º Que se exceptuarán de esta medida los talones por cuentas corrientes, las obligaciones con interes y á plazo fijo, siempre que lleven el timbre ó sello correspondientes, y las cartas-órdenes de pago nominativas procedentes de los Bancos y Sociedades de crédito.

4.º Que se recomiende á los Tribunales no admitan reclamacion alguna sobre los efectos comprendidos en la prohibicion; y á los Agentes de cambio y Corredores que no autoricen contrato ni operacion, pena de nulidad.

Y 5.º Que V. S. prevenga á las autoridades y dependientes administrativos de los respectivos ramos vigilen para que se cumplan las instrucciones sobre documentos de giro.

De órden de S. M. lo digo á V. S., acompañándole copia de las dos Reales órdenes citadas para los efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1868.—Ororio.—Señor Gobernador de las Islas Baleares.

Núm. 722.

Ministerio de Fomento.—Excmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente promovido acerca de los inconvenientes que ofrecen en esa plaza la circulacion de abonarés y otros documentos de crédito análogos, y de conformidad con el dictámen emitido por la Comision encargada de proponer las reformas convenientes en las leyes mercantiles; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que sin perjuicio de lo que se previno á V. E. en 10 de Marzo último, haga entender á las Administraciones respectivas de las Sociedades anónimas establecidas en esa ciudad, y á la Junta de Comercio

de la misma, para que llegue á conocimiento de todos los que estén dedicados á este ramo, que no pueden considerarse válidos para los efectos legales los abonarés-talones, órdenes al portador y demas documentos de crédito, ya procedan de particulares, ya de las Sociedades referidas, y no tengan todas las condiciones y requisitos marcados por la legislación mercantil; y que en su consecuencia, dentro del breve término que al efecto señalará V. E., deberán sus libradores recoger los que careciesen de aquellas circunstancias, para su cancelacion y expedicion de los títulos legítimos que han de reemplazarlos con las formalidades prevenidas por la ley. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1857—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.—Es copia.

Núm. 723.

Ministerio de Fomento.—Comercio.—Excmo. Sr.: Al Gobernador de la provincia de Barcelona digo con esta fecha lo siguiente: «He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la instancia elevada con fecha 5 del corriente por D. Bartolomé Vidal y D. Juan Magaz, en representacion de las Sociedades de Crédito y Cajas de descuento establecidas en esa ciudad, solicitando que se retiren de la circulacion en esa plaza, al espirar el término prefijado por Real órden de 26 de Junio último, los abonarés ó pagarés que no sean á la órden, á plazo fijo, y que no se hallen estendidos en papel del sello correspondiente, y que por el contrario, se suspendan los efectos de la citada Real órden en lo que se refiere á talones, obligaciones y órdenes de pago expedidas por dichas Sociedades hasta que instruido el oportuno expediente se pueda adoptar una resolucioñ definitiva; y enterada S. M. de los fundamentos de la expresada reclamacion y de lo informado acerca de ella por V. E. y por el Capitan general de esa provincia, se ha servido resolver: Primero, que no se consideren comprendidos en la Real órden de 26 de Junio repetidamente citada, los talones girados á cargo de dichas Sociedades ni sus obligaciones y órdenes de pago que circulen actualmente en esa plaza. Segundo, que los efectos comerciales que en lo sucesivo hayan de circular á cargo ú órden de las referidas Sociedades, sean en cuanto á talones los librados por cuentas corrientes; como obligaciones los que se espidan con interes y á plazo fijo é inalterable, y las órdenes de pago las que sean nominales ó á favor de persona determinada. Y tercero, que estimándose estas disposiciones como propiamente aclaratorias de la adoptada en 26 de Junio próximo pasado, se lleve en todo lo demas á efecto lo mandado, y cuide V. E. de que no vuelvan á circular en esa plaza efectos ni papel alguno de crédito que se hallen expedidos sin los requisitos exigidos por las leyes mercantiles. De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Claudio Moyano.—Sr. Ministro de Hacienda.—Es copia.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar y tengan debido cumplimiento las órdenes insertas. Palma 13 de Junio de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 724.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona se me ha remitido para que se publique en los periódicos de esta capital el edicto del tenor siguiente:

«Don Cristóbal Navarro Guillem juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.—Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas y cualesquier personas que pretendan tener derecho ó interes en la universal herencia y bienes que al morir dejó doña Mercedes Fornelio y Font, natural de Palma de Mallorca, viuda en segundas nupcias de don Joaquin Oriol, vecino de esta ciudad, fallecido en la misma en catorce de Octubre próximo pasado á los que tengan noticia de la existencia de su disposicion testamentaria, para que en el término de veinte dias se presenten á manifestarlo ó deducirlo en este Juzgado sito en la calle de Ronda, número 94, principal, en méritos del expediente de abintestato que se instruye á instancia de doña Leonor Riera y Fornelio; en la inteligencia de que si no comparecieron, seguirá adelante el expediente, perándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Barcelona ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Cristóbal Navarro.—Por mandado de S. S.—Cayetano Menós.—Hay un sello que dice «Juzgado de primera instancia de Barcelona, distrito de San Pedro.» Y á los efectos que se expresan se inserta en el presente. Palma nueve Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.

Núm. 725.

D. José Vidal y Pont Juez de paz letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad y encargado del juzgado de primera instancia de dicho distrito por enfermedad del propietario.

Hace saber: que por disposicion de este Juzgado se ha señalado el cuatro de Julio próximo venidero, de once á doce de su mañana, en los estrados del Juzgado para el remate de tres casas y una cueva, cuyo justiprecio y situacion es como sigue:

Una casa calle de la Pelletería, justipreciada en cuatro mil escudos.

Otra, calle de los Frailes, en mil escudos.

Otra con su cueva, en las «Enramadas», en tres mil sesenta y seis escudos.

En su consecuencia, la persona que quiera hacer postora, podrá verificarlo, que se le admitirá siendo arreglada. Palma 8 de Junio de 1868.—José Vidal y Pont.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

Núm. 726.

Hace saber: que por auto de este dia y á solicitud de la parte ejecutante, se ha mandado por este Juzgado deje de subastarse la casa de la calle de la Pelletería, justipreciada en cuatro mil escudos, cuyo remate está señalado con otras dos fincas, para el dia 4 de Julio próximo venidero, de once á doce de su mañana, según edicto de fecha 8 del corriente, quedando por consiguiente subsistente únicamente para las otras dos. Palma 13 de Junio de 1868.—José Vidal y Pont.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.